

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 7 de julio de 2021

Rad. 2021-00362

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Adjunte nuevamente el registro civil de defunción de Juan de la Cruz Alape Cardoso, toda vez que, el allegado (página 90 archivo digital 8), es ilegible.

3. Enuncie la dirección física y electrónica en la cual el demandante recibe notificaciones, pues la anotada, al parecer, corresponde a su apoderada.

4. Señale si conoce algún heredero determinado del señor de Juan de la Cruz Alape Cardoso, en caso afirmativo, deberá acreditar dicha calidad.

5. Manifieste si tiene conocimiento de juicio de sucesión del señor de Juan de la Cruz Alape Cardoso, en caso afirmativo, deberá señalar en dónde se tramita y adjuntar los correspondientes soportes.

6. Concluya el hecho quinto de la demanda, en tanto que se encuentra incompleto.

7. Complemente el hecho décimo segundo, toda vez que no se culminó.

8. Anexe nuevamente la certificación visible en la página 83 del archivo digital 08, toda vez que se encuentra borrosa e incompleta.

9. Adjunte de forma íntegra la escritura pública No. 1673 del 17 de mayo de 2017, toda vez que la aportada carece de rubricas.

10. Arrime la certificación especial emitida por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos (página 36) actualizada, pues la allegada es del año 2017.

Notifíquese,

Firmado Por:

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUEZ -

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SOACHA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60bc63af4c7daad484b365b9f434e65857782feb4db37fcfb938ae589361475b

Documento generado en 07/07/2021 03:48:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 7 de julio de 2021

Rad. 2021-00390

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda, el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que del Registro de Garantía Mobiliaria aportado con la demanda, se indica que el monto estimado que se pretende ejecutar es \$ 9.774.708 M/CTE, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P, toda vez que la menor cuantía inicia a partir de \$36.341.041, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas.

Para tal efecto, remítase en forma digital el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Reparto-, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

Firmado Por:

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SOACHA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b285e88c030bc6c1a23584a277a3f062a2c641d7e3375e245c03d2f35a7bac2

Documento generado en 07/07/2021 06:11:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 7 de julio de 2021

Rad. 2021-00392

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda, el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que del Registro de Garantía Mobiliaria aportado con la demanda, se indica que el monto máximo de la obligación garantizada es \$ 4.399.000 M/CTE, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P, toda vez que la menor cuantía inicia a partir de \$36.341.041, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas.

Para tal efecto, remítase en forma digital el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Reparto-, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

Firmado Por:

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUEZ -

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SOACHA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc405105aab08fbbb23f064b705a388c7308ddffd0601757d295647992b7a8dd

Documento generado en 07/07/2021 05:13:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 7 de julio de 2021

Rad. 2021-00076

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado CIRO TAPIERO TIQUE, fue notificado de forma personal del auto de mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal, (página 1 archivo digital 11).

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a los demás demandados.

Notifíquese,

Firmado Por:

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SOACHA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29ad943e8f8c6de018cc699a3fd3971e48a8b4c097a3a77004a3ca5296a16208

Documento generado en 07/07/2021 05:20:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 7 de Julio de 2021

Rad. 2021-00376

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en los hechos el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Determine en los hechos el valor adeudado por el demandado.

3.- acredite el envío del aviso de notificación al demandado del inicio del proceso de ejecución de la garantía mobiliaria con el respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUEZ -

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SOACHA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b312e131faca5ab50ca103fd3abe2eec93c386f58a52d6b4d5703a935b60c51

Documento generado en 07/07/2021 03:56:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 7 de julio de 2021

Rad. 2021-00391

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda, el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que del Registro de Garantía Mobiliaria aportado con la demanda, se indica que el monto estimado que se pretende ejecutar es \$ 12.904.354 M/CTE, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P, toda vez que la menor cuantía inicia a partir de \$36.341.041, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas.

Para tal efecto, remítase en forma digital el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Reparto-, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

Firmado Por:

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 001 SOACHA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0494e07f699d1d6f74e941363807e1c33a126a5be5260d2356342a0f164c69f

Documento generado en 07/07/2021 06:14:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 7 de Julio de 2021

Rad. 2020-00423

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-136234 de propiedad del demandado. Ofíciense.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

**LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SOACHA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5c0c2c2eea96226cd44ddcd39dc53bd41459bcb35e10a5e2a27f491f5798219

Documento generado en 07/07/2021 04:08:16 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 7 de julio de 2021

Rad. 2020-00519

Previo a dar trámite a solicitud que antecede, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue los soportes cotejados del escrito de subsanación de la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SOACHA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ca4345b83514345bea46660cff37b3702b5defe7c77663b09daf9394ead3f01

Documento generado en 07/07/2021 04:19:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 7 de julio de 2021

Rad. 2020-00650

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble se encuentra inscrita, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 22 de septiembre de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado En el folio de matrícula inmobiliaria No 051-175878. Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaria, procédase de conformidad.

De otra parte, no se tendrá en cuenta la sustitución de poder presentada por el togado Juan Manuel Triviño Muñoz, toda vez que, el poder solo lo faculta para realizar la práctica de diligencias de embargo y secuestro.

Notifíquese,

Firmado Por:

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUEZ -

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SOACHA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd4f0a5457ec99b96aa1a27f54135dbb24afc74da6eb674f8e898861f0f73dd8

Documento generado en 07/07/2021 05:01:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 7 de julio de 2021

Rad. 2020-00687

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble se encuentra inscrita, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 22 de septiembre de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado En el folio de matrícula inmobiliaria No 051-171240. Se designa como secuestre a ESTRATEGIAS JURÍDICAS S.A.S., quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaria, procédase de conformidad.

De otra parte, no se tendrá en la cuenta la petición de tener por notificada a la Demandada, toda vez que, en la citatorio y el aviso de notificación se indicó que la dirección del despacho es la Carrera 12 No 8-20 Piso 2º, cuando la correcta es Calle 12 No 8-20 Piso 2º, por lo que se deberá realizar nuevamente el trámite de notificación.

Notifíquese,

Firmado Por:

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUEZ -

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SOACHA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d123992012379eb09d674962d5ad5326150cf90b22c76b2dbb03be0d403ba30

Documento generado en 07/07/2021 05:07:05 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 7 de julio de 2021

Rad. 2020-00368

Teniendo en cuenta que los demandados DAIRON MANUEL ACOSTA CORDERO y IBIS MALAIDA CAMPO AGUIRRE fueron debidamente notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago, quienes no propusieron excepción alguna dentro del término legal, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en numeral 3 del artículo 468 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 2'200.000,00.

Notifíquese,

Firmado Por:

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUEZ -

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SOACHA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f4e2073e3c21bfe92255131d8daad7f107f3e126042dbc880f008144f92c354

Documento generado en 07/07/2021 04:35:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 7 de julio de 2021

Rad. 2020-00470

Previo a dar trámite a solicitud que antecede, se requiere a la apoderada de la parte demandante, allegue los soportes cotejados del escrito de subsanación de la demandada.

Notifíquese,

Firmado Por:

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SOACHA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc4f4fa2dff97f43940721e2cd24defa4447fa7269f4702906505b2a6088b22d

Documento generado en 07/07/2021 04:55:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 7 de julio de 2021

Rad. 2020-00368

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble se encuentra inscrita, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 22 de septiembre de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado En el folio de matrícula inmobiliaria No 051-209109. Se designa como secuestre a DELEGACIONES S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUEZ -

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SOACHA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d42cc1f03154507be333821b870f134b421458aa812da909226054a650dd8cf

Documento generado en 07/07/2021 04:49:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**